



COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

Reglamento de los Capítulos del CIAPR

CIAPR-R-004

A PF

gpr



Aprobado Por: Junta de Gobierno del CIAPR
Fecha: 20 de agosto de 2022



CONTENIDO

CAPÍTULO I: BASES GENERALES	4
Artículo 1: Fines Primordiales de los Capítulos	4
Artículo 2: Facultades y Deberes	4
Artículo 3: Nombre y Demarcación de los Capítulos del Colegio	5
Artículo 4: Emblema	6
CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS.....	6
Artículo 1: Membresía	6
Artículo 2: Deberes	6
Artículo 3: Derechos y Limitaciones	6
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAPÍTULO.....	7
Artículo 1: Componentes del Capítulo	7
Artículo 2: Cuerpo Rector del Capítulo	7
CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA DEL CAPÍTULO	7
Artículo 1: De su Carácter y Composición.....	7
Artículo 2: De sus Atribuciones	7
Artículo 3: De sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.....	7
Artículo 4: Del Cuórum Reglamentario	8
Artículo 5: De las Convocatorias	8
CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ EJECUTIVO.....	8
Artículo 1: De su Carácter y Composición.....	8
Artículo 2: Del Término y Vigencia de sus Funciones	9
Artículo 3: De sus Deberes y Atribuciones	9
Artículo 4: De sus Acuerdos	10
Artículo 5: Del Comité Ejecutivo del Capítulo	10
Artículo 6: De sus Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.....	10
Artículo 7: Del Cuórum Reglamentario	10
CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y REQUISITOS DE SUS OFICIALES.....	10
Artículo 1: Presidente	10
Artículo 2: Vicepresidentes.....	11



Artículo 3: Secretario	12
Artículo 4: Tesorero	12
Artículo 5: Auditor	13
Artículo 6: Directores.....	13
Artículo 7: Expresidente Inmediato.....	13
Artículo 8: Normas de Conducta Ética, Sustituciones y Acciones Disciplinarias	13
CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CAPÍTULO	14
Artículo 1: Facultades del Presidente	14
Artículo 2: De su Encomienda y Compromiso	15
Artículo 3: Del Término de los Comités y Comisiones.....	15
CAPÍTULO VIII: DEL ORDEN ECONÓMICO.....	15
Artículo 1: Del Presupuesto Anual del Capítulo	15
Artículo 2: De los Fondos del Capítulo	15
Artículo 3: De las Colectas Especiales y Donaciones.....	16
CAPÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS	16
Artículo 1: Disposiciones Generales	16
Artículo 2: Fecha y Lugar de la Asamblea	16
Artículo 3: Derechos de Presentación de los Candidatos a Elección del CIAPR.....	17
Artículo 4: Comité de Nominaciones y Escrutinio del Capítulo	17
Artículo 5: Facultad de la Junta de Gobierno.....	17
CAPÍTULO X: DEL ORDEN PARLAMENTARIO	17
CAPÍTULO XI: CLÁUSULA TRANSITORIA	17
CAPÍTULO XII: SEPARABILIDAD	17
CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ENMIENDAS	18
CAPÍTULO XIV: VIGENCIA.....	19
CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS	20
ENMIENDAS APROBADAS	21



CAPÍTULO I: BASES GENERALES

El objetivo de este Reglamento es establecer de manera uniforme las disposiciones de funcionamiento operacional de los Capítulos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (Colegio o CIAPR), de forma tal que éstos se conduzcan consistentemente hacia la realización de los fines de la institución. Además, se persigue la consistencia en el proceso de enmiendas a este Reglamento para el beneficio común de los Capítulos del CIAPR y asegurar el cumplimiento con el Reglamento vigente del CIAPR.

Artículo 1: Fines Primordiales de los Capítulos

- a. Fomentar el desarrollo de las profesiones de la Ingeniería y la Agrimensura en Puerto Rico.
- b. Fomentar el mejoramiento del ejercicio profesional y bienestar de sus miembros.
- c. Fomentar el bienestar de la comunidad.

Artículo 2: Facultades y Deberes

Conforme a los fines anteriormente señalados, los derechos contenidos por Ley y lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículo 8 del Reglamento del CIAPR, corresponde a los Capítulos:

- A PF
JMS
- a. Velar por el cumplimiento de los fines del CIAPR, de su Reglamento, de sus Cánones de Ética Profesional, de este Reglamento y de todos los acuerdos adoptados por el Colegio y su Junta de Gobierno.
 - b. Propender al mejoramiento del ejercicio profesional y contribuir al adelanto, desarrollo y defensa de las profesiones de Ingeniería y Agrimensura, considerando las particularidades del área geográfica a la que sirve el Capítulo.
 - c. Velar y trabajar para mantener la unidad dentro del Colegio a través del intercambio profesional, social y cultural, tomar medidas de protección mutua y mantener armonía y fraternidad entre los miembros.
 - d. Fomentar la participación activa en el Capítulo y el Colegio de los profesionales de la Ingeniería y Agrimensura y la colegiación de candidatos a Ingenieros y Agrimensores.
 - e. Fomentar el bienestar de la comunidad con especial atención a la comunidad dentro de la demarcación correspondiente al Capítulo.
 - f. Fomentar, asistir y velar por el desarrollo económico de la región y/o áreas de mejoramiento junto con otras organizaciones y/o sectores donde nuestra aportación profesional pudiera ser de beneficio a la comunidad y donde nuestra participación sea consistente con los fines del Colegio.
 - g. Asesorar a la ciudadanía en la demarcación del Capítulo sobre asuntos relacionados con los campos profesionales dentro de la Ingeniería y la Agrimensura.
 - h. Asesorar al Gobierno en aquellas encomiendas que le sean asignadas o debidamente canalizadas a través del Presidente o la Junta de Gobierno del CIAPR.



- i. Asesorar al Presidente y a la Junta de Gobierno en asuntos concernientes a su región.
- j. Abstenerse de asumir o hacerse copartícipe de posiciones de carácter político-partidista, religioso o cualquier índole no relacionada estrictamente con nuestras profesiones.
- k. Reconocer mediante las distinciones que encabezan la Asamblea del Capítulo o su Junta Directiva, la actuación profesional destacada o meritoria y la colaboración de los miembros del Capítulo para con nuestras profesiones.
- l. Promover y establecer relaciones con instituciones profesionales nacionales y extranjeras que persigan fines similares a los del Colegio.
- m. Estimular y orientar a estudiantes de escuela intermedia y superior sobre las oportunidades de desarrollo profesional y personal y la forma de servir a nuestro país a través de las profesiones de la Ingeniería y la Agrimensura.

Artículo 3: Nombre y Demarcación de los Capítulos del Colegio

Los Capítulos del Colegio serán once (11); Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Exterior con Sede en la Florida, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan. La demarcación será como sigue, excepto que, para efectos de membresía, los Capítulos de Bayamón, Carolina y San Juan se consideran Zona Metropolitana:

Capítulo	Demarcación (Municipios / Regiones)
Aguadilla	Aguada, Aguadilla, Isabela, Moca, Quebradillas, Rincón y San Sebastián
Arecibo	Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Florida, Hatillo, Lares, Manatí, Morovis, Utuado y Vega Baja
Bayamón	Zona Metropolitana (Bayamón, Cataño, Corozal, Dorado, Guaynabo, Naranjito, Toa Baja, Toa Alta y Vega Alta)
Caguas	Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Caguas, Cayey, Cidra, Comerío, Gurabo y San Lorenzo
Carolina	Zona Metropolitana (Carolina, Trujillo Alto y Loíza)
Exterior con Sede en la Florida, EUA	Todas las Jurisdicciones fuera de Puerto Rico
Guayama	Arroyo, Guayama, Maunabo, Patillas, Salinas y Santa Isabel
Humacao	Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Nagüabo, Río Grande, Vieques, Yabucoa
Mayagüez	Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Lajas, Las Marías, Maricao, Mayagüez, Sabana Grande y San Germán
Ponce	Adjuntas, Coamo, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Orocovis, Peñuelas, Ponce, Villalba y Yauco
San Juan	Zona Metropolitana (San Juan)



Artículo 4: Emblema

El Capítulo tendrá su emblema con los elementos distintivos que le describan y según sea aprobado por su Junta Directiva y la Junta de Gobierno del Colegio. Todo documento expedido por el Capítulo deberá ostentar dicho sello y el del CIAPR para reputarse como oficial y auténtico.

CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS

Artículo 1: Membresía

Será miembro del Capítulo todo Ingeniero y/o Agrimensor que cumpla con las disposiciones del Capítulo II, Artículo 1, referente a su elegibilidad y el Capítulo VI, Artículo 4 del Reglamento del CIAPR, referente a su lugar de residencia y el lugar de su oficina o empleo. La excepción serán los residentes de los tres (3) capítulos metropolitanos o los que tienen oficinas en ellos que podrán escoger pertenecer a cualquiera de los tres (3) capítulos.

Artículo 2: Deberes

- A PF
gao
- a. Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y del Capítulo siguiendo como base las guías de nuestra institución.
 - b. Cumplir con todo lo dispuesto en este Reglamento, el Reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y con los Cánones de Ética del Ingeniero y Agrimensor.
 - c. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Capítulo y el Colegio.
 - d. Mantener activa su licencia o certificado y estar al día en el pago de sus cuotas al Colegio.
 - e. Cumplir con toda responsabilidad económica o deuda que contraiga con el Capítulo.
 - f. Desempeñar con diligencia y profesionalismo todas las funciones que acepte y que le sean encomendadas por el Capítulo.
 - g. Informar su dirección postal, teléfono y dirección electrónica y cualquier cambio de alguna de ellas. Será la responsabilidad del colegiado mantener al día su información de contacto.

Artículo 3: Derechos y Limitaciones

- a. Voz y voto en las Asambleas del Capítulo.
- b. Elegir y ser elegido a los cargos electivos del Capítulo.
- c. Ser atendido debidamente por la Junta Directiva del Capítulo al presentar a la consideración de ésta alguna consulta o cuando solicite protección en el ejercicio de la profesión.
- d. Participar en las actividades profesionales, culturales, cívicas y sociales del Capítulo.
- e. Todo colegiado del Capítulo contra el cual se dicte una determinación por el Tribunal Disciplinario y Ética Profesional encontrándolo en violación de los Cánones de Ética Profesional, estará sujeto a las disposiciones del Capítulo II, Artículos 4, 5 y 6 del Reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y estará impedido de ocupar



posiciones electivas, así como en comisiones o comités del Capítulo conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAPÍTULO

Artículo 1: Componentes del Capítulo

Los componentes son, en primer término, la Asamblea del Capítulo y, en segundo término, su Junta Directiva.

Artículo 2: Cuerpo Rector del Capítulo

Regirán los destinos del Capítulo, de acuerdo con lo dispuesto por este Reglamento, en primer término, su Asamblea y, en segundo término, su Junta Directiva, la cual podrá delegar reglamentariamente en el Comité Ejecutivo Capitular.

CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA DEL CAPÍTULO

Artículo 1: De su Carácter y Composición

La Asamblea es la autoridad máxima del Capítulo. Estará compuesta por los miembros activos del Capítulo presentes durante la sesión.

Artículo 2: De sus Atribuciones

- a. Considerar y decidir sobre el informe anual de la Junta Directiva pertinente a las actividades del Capítulo dirigidas a cumplir con los fines y propósitos, según establecido en el Capítulo I, Artículo 1 de este Reglamento.
- b. Considerar los informes que le sometan las diferentes Comisiones y Comités del Capítulo y decidir sobre éstos.
- c. Considerar y decidir sobre el presupuesto anual de ingresos y egresos del Capítulo.
- d. Considerar las resoluciones presentadas a la Asamblea y decidir sobre éstas.
- e. Considerar y decidir sobre recomendaciones de enmiendas a este Reglamento.
- f. Elegir por mayoría de votos a la Junta Directiva del Capítulo en su Asamblea Anual Ordinaria.
- g. Toda otra acción encaminada a cumplir con los fines del Capítulo y el Colegio.

Artículo 3: De sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

El Capítulo celebrará una Asamblea Anual Ordinaria en un término de ciento veinte (120) a treinta (30) días precedentes a la Asamblea General Anual del Colegio de Ingenieros y



Agrimensores de Puerto Rico. La fecha de la Asamblea y el modo (presencial, con participación remota, o híbrida) en que se celebrará será fijada por la Junta Directiva del Capítulo en coordinación con el Colegio con el propósito de evitar conflictos con otros componentes. Se celebrarán Asambleas Extraordinarias cuando la Junta Directiva del Capítulo lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten a ésta por escrito un número de colegiados que no sea menor al cuórum reglamentario establecido en el Capítulo IV, Artículo 4 de este Reglamento. En la solicitud para que se celebre una Asamblea Extraordinaria se indicará el objetivo de ella, disponiéndose que cuando la Asamblea solicitada cumpla con las disposiciones de este artículo, la celebración de esta será compulsoria dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días de haberse solicitado.

Artículo 4: Del Cuórum Reglamentario

El cuórum reglamentario para constituirse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en una primera convocatoria será un dos (2%) por ciento del total de los miembros activos del Capítulo a la fecha de la Asamblea o dieciocho (18) miembros, lo que sea mayor. En caso de no conseguirse el cuórum, se comenzará la Asamblea una (1) hora más tarde de la hora convocada con un mínimo de dieciocho (18) miembros. En una segunda convocatoria, de no haber cuórum en la primera, el cuórum será de dieciocho (18) miembros. El cuórum en las asambleas durante cualquier momento se determinará a base del número de colegiados registrados para la asamblea. Se aprobarán las recomendaciones de enmiendas a este Reglamento con mayoría extraordinaria de dos terceras (2/3) partes de los presentes.

A PF
JN

Artículo 5: De las Convocatorias

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse a la matrícula con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración. En toda convocatoria para Asamblea Extraordinaria se expresará el propósito de ésta. La convocatoria se enviará a todos los colegiados utilizando los medios electrónicos del Colegio y/o cualquier otro medio de comunicación masivo disponible. La convocatoria será firmada por el Presidente y Secretario del Capítulo.

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 1: De su Carácter y Composición

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo del Capítulo. Regirá los destinos del Capítulo conforme a las directrices de la Asamblea, este Reglamento, el del CIAPR y las directrices aplicables de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Constará de entre nueve (9) y quince (15) miembros, a saber: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente por los Ingenieros, un (1) Vicepresidente por los Agrimensores, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Auditor y el Expresidente Inmediato, quedando los restantes miembros como Directores. Opcionalmente, la Junta Directiva podrá nombrar un (1) Subsecretario, y un (1) Subtesorero. El Expresidente Inmediato tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.



Artículo 2: Del Término y Vigencia de sus Funciones

La Junta Directiva electa entrará en funciones el 1ro de septiembre. De no ser posible la elección de la nueva Junta Directiva antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, los directores permanecerán en funciones hasta la elección de la nueva Junta Directiva. El Presidente y Secretario salientes certificarán el resultado de esta elección y lo comunicarán a la Junta de Gobierno a los siete (7) días subsiguientes a la elección. En el caso de quedar vacante la Presidencia del Capítulo en la Junta de Gobierno, será sustituido por el Vicepresidente que elija la directiva. El Secretario del Capítulo certificará a la Junta de Gobierno la elección del Presidente, quien será su Representante ante esta. Los miembros del Comité Ejecutivo del Capítulo no podrán estar más de dos (2) años consecutivos en el mismo cargo.

Artículo 3: De sus Deberes y Atribuciones

- A PF
- a. Asegurar el cumplimiento de los Deberes del Capítulo según se establece en el Capítulo I, Artículo 2 de este Reglamento.
 - b. Dirigir las actividades del Capítulo según lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
 - c. Suministrar a la Junta de Gobierno los informes que ésta le solicite.
 - d. Cubrir las vacantes que surjan en la Junta Directiva, según lo dispone el Reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
 - e. De contar el Capítulo con una Casa Capitular, cumplir con todo lo dispuesto en el Reglamento de las Casas Capitulares del CIAPR.
 - f. Ejecutar los acuerdos tomados y/o resoluciones aprobadas en las Asambleas del Capítulo. En un periodo no mayor de sesenta (60) días, después de celebrada la Asamblea recibirá un registro del Secretario e iniciará la implantación de dichos mandatos para cumplir con éstos según la ley y el Reglamento del Colegio.
 - g. Determinar la fecha y lugar de las Asambleas de acuerdo con lo que dispone el Capítulo IV, Artículo 3, de este Reglamento.
 - h. Recibir del Tesorero un informe mensual de las finanzas y hacer los ajustes necesarios de forma tal que las operaciones fiscales se ciñan al presupuesto.
 - i. Elegirá en su asamblea anual a su Presidente, a sus dos (2) Vicepresidentes y a sus Directores. Podrá optar por elegir el Secretario, el Tesorero y el Auditor durante la Asamblea o elegirlos en la primera reunión de Junta Directiva de entre sus directores electos.
 - j. Podrá someter enmiendas a este Reglamento para evaluación y aval de la Asamblea del Capítulo, evaluación por la Comisión de Reglamentos del Colegio y aprobación por la Junta de Gobierno.
 - k. Entre sus Comisiones nombrar una de Enlace con el Gobierno y la Industria para la región comprendida por el Capítulo.
 - l. Ofrecer como mínimo tres (3) horas de contacto de Ética por año fiscal. Su costo se cargará a los Fondos de Educación Continua asignados por el Colegio. Se ofrecerán libre de costo a los miembros del Capítulo.



Artículo 4: De sus Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva del Capítulo se decidirán por mayoría de los miembros presentes en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 5: Del Comité Ejecutivo del Capítulo

El Comité Ejecutivo del Capítulo estará constituido por el Presidente, los dos (2) Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el Auditor. Presentará estrategias, iniciativas o acuerdos a la Junta Directiva para aprobación final y atenderá aquellos asuntos que específicamente le delegue la Junta Directiva. Será el organismo deliberativo suficiente cuando medien circunstancias que requieran atención en un término de tiempo que no permita la convocatoria a una reunión de Junta Directiva.

Artículo 6: De sus Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

- A PF
- a. Celebrar por lo menos una reunión ordinaria mensual. La fecha y el modo (presencial, con participación remota, o híbrido) de ésta será seleccionada por la propia Junta Directiva o por el Presidente.
 - b. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo convoque, o por petición de un número de miembros igual o mayor al que constituye el quórum. Solamente se considerarán los asuntos incluidos en la convocatoria; aquellos que no estuvieran incluidos podrán ser discutidos y considerados previo consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva presentes.
 - c. Se declarará vacante la plaza de cualquier miembro de la Junta Directiva que falte a tres (3) reuniones ordinarias sin someter una excusa razonable.

Artículo 7: Del Quórum Reglamentario

Constituirá quórum para cualquier reunión la participación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Capítulo.

CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y REQUISITOS DE SUS OFICIALES

Artículo 1: Presidente

- a. Será el Ejecutivo del Capítulo. Velará por que se cumpla la política institucional según establecida en el Capítulo I, Artículo 1 de este Reglamento, la Asamblea y las decisiones de la Junta Directiva.
- b. Velará por que se cumplan todas las resoluciones, decisiones y directrices aprobadas por la Asamblea en el año fiscal en curso. En caso de que por alguna causa no se puedan llevar a cabo, en su informe anual, explicará las gestiones de la Junta Directiva del Capítulo y las causas por las cuales no se pudo cumplir con el mandato.
- c. Representará al Capítulo en todos los actos relacionados con éste o nombrará un



representante que lo sustituya en caso de que no pueda hacerlo.

- d. Será el representante del Capítulo en la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
- e. Presentará ante la Junta de Gobierno los acuerdos y mandatos que la Junta Directiva le ordene presentar y les informará a éstos de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno.
- f. En caso de encontrarse imposibilitado de asistir a cualquiera de las reuniones de la Junta de Gobierno designará un sustituto siguiendo el orden jerárquico de la Junta Directiva, que tendrá derecho a voz y voto para actuar durante su ausencia. Sólo miembros en propiedad podrán representar al Capítulo ante la Junta de Gobierno.
- g. Coordinará las labores de la Asamblea del Capítulo y de la Junta Directiva y presidirá sus reuniones.
- h. Convocará, junto con el Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva, expresando en la convocatoria el propósito de la sesión.
- i. Expedirá los libramientos de pago que fuesen necesarios con arreglo a la Ley y a este Reglamento de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea y velará porque los gastos totales no excedan lo presupuestado.
- j. Firmará, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea del Capítulo.
- k. Mantendrá a la matrícula informada del trabajo realizado cuantas veces estime conveniente.
- l. Presentará, en la Asamblea Anual, conjuntamente con el Secretario a nombre de la Junta Directiva, un informe de las actividades del Capítulo.
- m. Designará y removerá los miembros y presidentes de Comités y Comisiones y será miembro *ex-officio* de éstas.
- n. Deberá ser miembro en propiedad.

Artículo 2: Vicepresidentes

- a. Trabajarán con el Presidente en el ejercicio de sus deberes y atribuciones.
- b. Colaborarán con el Presidente en las encomiendas que les sean delegadas.
- c. Uno de los dos Vicepresidentes sustituirá al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de éste a selección de la directiva. En cualquiera de los dos (2) últimos casos estarán en funciones por el resto del término para el cual el Presidente fue electo.
- d. Para llenar la vacante de Vicepresidente, la Junta Directiva escogerá de entre sus miembros un sustituto de la misma profesión de quien deja el puesto vacante. Estará en funciones por el resto del término para el cual el Vicepresidente fue electo. En caso de no contar con un sustituto de la misma profesión de la persona que deja el puesto vacante, la Vicepresidencia quedará vacante hasta la próxima Asamblea Ordinaria.
- e. Deberán ser miembros en propiedad.



Artículo 3: Secretario

- a. Redactará y suscribirá con el Presidente las actas de las sesiones de las Asambleas del Capítulo y de la Junta Directiva, las convocatorias y demás documentos que se relacionan con el Capítulo.
- b. Certificará todos los acuerdos de la Junta Directiva.
- c. Suscribirá junto al Presidente el informe anual de las actividades de la Junta Directiva.
- d. Dará seguimiento a las resoluciones y directrices aprobadas por la Asamblea General. A tal efecto, después de pasada la Asamblea, en un término no mayor de sesenta (60) días, deberá someter a la Junta Directiva un registro de dichas directrices y mandatos de la Asamblea para su consideración, implantación y ejecución.
- e. Será responsabilidad del Secretario levantar un Acta incluyendo todos los acuerdos aprobados en la Asamblea.
- f. Recibirá y leerá toda la correspondencia del Capítulo y la referirá luego a la atención del Presidente. Dará inmediata atención a toda comunicación que requiera respuesta, previa consulta con el Presidente o la Junta Directiva.
- g. Asumirá la dirección del Capítulo en caso de ausencia simultánea del Presidente y los Vicepresidentes.

A PF
gmr

Artículo 4: Tesorero

- a. Será el custodio de todos los fondos del Capítulo, los que mantendrá en depósito en una institución bancaria aprobada por la Junta Directiva.
- b. Elaborará el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año, presentará el mismo para el aval de la Junta Directiva y luego ante la Asamblea para su aprobación final.
- c. Dirigirá la recaudación, utilización y conservación de los fondos del Capítulo y velará porque los gastos totales no excedan lo presupuestado.
- d. Pagará los libramientos que expida el Presidente y que apruebe la Junta Directiva del Capítulo, con la toma de razón de contaduría, siempre y cuando los mismos estén presupuestados, disponiéndose que todos los pagos o retiros de fondos serán hechos por medio de cheques. Sin embargo, en ningún momento expedirá libramientos de fondos que no estén de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea, exceptuando el caso en que el presupuesto fuese enmendado por la Junta Directiva.
- e. Llevará la contaduría de los libros, someterá la información que requiera el Director de Finanzas y cumplirá con el Manual de Tesorería y Auditoría del CIAPR.
- f. Rendirá un informe mensual a la Junta Directiva sobre el movimiento de las finanzas del Capítulo.
- g. Permitirá que las cuentas, libros y documentos de tesorería sean examinados por el Auditor del Capítulo, el Auditor del Colegio y cuando se requiera, por un auditor externo en representación del Colegio.



- h. Rendirá un informe anual a la Asamblea del Capítulo.
- i. Recomendará a la Junta Directiva y a la Asamblea aquellas medidas y enmiendas al Reglamento que promuevan una mejor administración fiscal de los fondos del Capítulo.
- j. Será el deber del Tesorero cuando se presente o se requiera ante la Junta Directiva el uso de fondos o pagos que no estuvieran de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Asamblea, inmediatamente de obtener conocimiento de ello, el pedirle a la Junta Directiva a través de su Presidente que declare dicho uso o pago fuera de orden por no cumplir con el Reglamento del Capítulo.
- k. Será el custodio de toda la propiedad fungible y no fungible del Capítulo.

Artículo 5: Auditor

- a. Auditará y revisará todas las cuentas y libros del Tesorero del Capítulo para que cumplan con las Normas Básicas de Contabilidad y otras disposiciones establecidas en el Manual de Tesorería y Auditoría del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Revisará también las Actas del Secretario para asegurarse de que las mismas estén conforme a lo dispuesto en dicho Manual.
- b. Rendirá informes mensuales a la Junta Directiva y un informe anual a la Asamblea del Capítulo.
- c. Llamará la atención y asesorará a la Junta Directiva cuando se requieran desembolsos o asignaciones de fondos que no estén de acuerdo con los Reglamentos o presupuestos aprobados.
- d. Realizará una auditoría de toda la propiedad no fungible y no fungible del Capítulo.

Artículo 6: Directores

Ayudarán al Presidente del Capítulo en la labor de supervisión de los diferentes comités y desempeñarán aquellas funciones adicionales que les fueren encomendadas por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea del Capítulo. Entre tales funciones puede incluirse presidir Comisiones o Comités del Capítulo.

Artículo 7: Expresidente Inmediato

Será miembro de la Junta Directiva automáticamente por un año. En caso de ser re-electo el Presidente de turno, continuará en sus funciones por un (1) año más.

Artículo 8: Normas de Conducta Ética, Sustituciones y Acciones Disciplinarias

Los miembros de la Junta Directiva del Capítulo deberán conducirse de tal forma que preserven en todo momento el buen nombre y prestigio del Capítulo y del CIAPR. Además, deberán ser un ejemplo de cumplimiento con los Cánones de Ética Profesional que rigen a los Ingenieros y Agrimensores. No podrán ser miembros de Junta Directiva aquellos colegiados que son parte de una acción judicial en contra del Colegio, cuando el asunto es



uno contrario a que la institución ejerza sus facultades y deberes, hasta tanto dicha acción no sea final y firme.

1. Reuniones de la Junta Directiva

- a) Evitarán utilizar lenguaje ofensivo o palabras obscenas, levantar el tono de voz, utilizar lenguaje corporal ofensivo, hacer expresiones de agresión, consumir bebidas alcohólicas durante los trabajos de sesión de la Junta Directiva, asistir a reuniones de la Junta Directiva bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas, difamar o agredir a otro miembro de la Junta Directiva o del CIAPR, así como incurrir en cualquier otra conducta que resulte inapropiada o indecorosa o que no sostenga y realce el honor y la dignidad de las profesiones.
- b) Cuando un miembro de la Junta Directiva o un Comité o Comisión, se ausentará a dos (2) reuniones consecutivas sin razón justificada, el Secretario deberá notificar a la Junta Directiva del Capítulo. De ocurrir una tercera ausencia consecutiva injustificada, se procederá a sustituirse conforme al Capítulo V, Artículo 6-d de este Reglamento.

2. Funciones como Oficial del Capítulo

- a) Mientras sean Oficiales de la Junta Directiva, los colegiados prestarán al Capítulo el servicio voluntario que conlleva las funciones de su cargo.
- b) No utilizarán su posición como Oficial en el Capítulo para beneficio personal o beneficio de personas que tengan parentesco familiar de cualquier tipo con éste.
- c) No entrarán en acuerdos económicos con el Capítulo para devengar ingresos por ningún concepto por servicios prestados, incluyendo, pero no limitándose a servicios profesionales, seminarios y talleres.
- d) El Presidente del Capítulo, se registrará por lo dispuesto en este Reglamento y también en el Reglamento Interno de la Junta de Gobierno.
- e) Cualquier posible situación de conflictos de interés, tanto real como potencial, o inclusive la apariencia de tales conflictos entre el colegiado o su empresa y sus funciones oficiales en el Capítulo deberá ser presentada al Director de Práctica profesional para su análisis y recomendación correspondiente.

CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CAPÍTULO

Artículo 1: Facultades del Presidente

El Presidente, con el consejo de la Junta Directiva, tendrá la facultad para nombrar los Comités y Comisiones que considere necesarias durante su incumbencia y de la misma forma, la facultad de disolverlas.



Artículo 2: De su Encomienda y Compromiso

Las Comisiones y Comités del Capítulo tendrán la encomienda de colaborar con el Presidente y la Junta Directiva en la consecución de los fines del Capítulo. Se comprometerán a ceñirse a la función o encomienda dada por el Presidente. Se reportarán directamente al Presidente y sus recomendaciones estarán sujetas a lo que determine el Presidente y la Junta Directiva. Serán presididas siempre que sea posible por miembros de la Junta Directiva. Rendirán un informe escrito a la Junta Directiva después de llevar a cabo la función asignada. Cada informe debe ser considerado por la Junta Directiva antes de ser circulado a los miembros del Capítulo. De necesitarse presentar tales informes a la Asamblea del Capítulo, los mismos deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva.

Artículo 3: Del Término de los Comités y Comisiones

Los Comités y Comisiones nombrados serán de carácter permanente o temporero. Las permanentes quedarán constituidas durante todo el periodo de vigencia de la Junta Directiva que las nombró. Las temporeras quedarán disueltas tan pronto rindan sus informes a la Junta Directiva y ésta los considere.

CAPÍTULO VIII: DEL ORDEN ECONÓMICO

Artículo 1: Del Presupuesto Anual del Capítulo

- a. A través del Tesorero, la Junta Directiva preparará y someterá un presupuesto anual de ingresos y egresos para ser considerado y aprobado por la Asamblea en su sesión ordinaria anual.
- b. El presupuesto para ser considerado por la Asamblea deberá ser objeto de estudio por la matrícula. El proyecto de presupuesto y el informe del Tesorero se harán circular a la matrícula del Capítulo por medios electrónicos del Capítulo o el Colegio con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de la Asamblea.
- c. El presupuesto anual aprobado por la Asamblea deberá someterse al Departamento de Finanzas del Colegio según dispuesto en el Manual de Tesorería y Auditoría del CIAPR.
- d. Toda propuesta de erogación o compromiso de uso de fondos del Capítulo a ser considerado por la Asamblea deberá ser objeto de una solicitud formal sometida al Presidente del Capítulo con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de la Asamblea. La Junta Directiva estudiará la solicitud y la dará a conocer a la Asamblea junto con sus recomendaciones al momento de presentarse el proyecto de presupuesto.

Artículo 2: De los Fondos del Capítulo

Los fondos se utilizarán para los fines del Capítulo, según lo dispuesto en este Reglamento.

- a. Solamente se podrá variar el presupuesto aprobado por moción aprobada por la Junta Directiva en reunión ordinaria o en una extraordinaria para esos fines.



- A PF
JM
- b. En caso de variarse el presupuesto, deberá presentarse a la Asamblea un informe detallado de las razones para tales variaciones.
 - c. En cualquier momento durante el año fiscal en curso en que los ingresos recibidos sean menores que los presupuestados, el Tesorero y el Presidente, en reunión debidamente convocada de la Junta Directiva, propondrá los ajustes que sean necesarios a los gastos operacionales presupuestados y la Junta Directiva tomará las medidas que estime necesarias para balancear los gastos con las entradas de tal manera que se cierre el año fiscal sin sobregiros o deudas al CIAPR.
 - d. De igual forma, en cualquier momento durante el año fiscal en curso en que los ingresos recibidos resulten mayores que los presupuestados, el Tesorero y el Presidente velarán por que se mantenga inalterado el presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea. No obstante, y de resultar necesario, la Junta Directiva podrá aprobar un aumento para gastos necesarios siempre que sean menores que los ingresos.
 - e. Los informes de gastos operacionales a la Junta Directiva, así como a la Asamblea, deberán reflejar todos aquellos gastos reales incurridos durante el año según han sido efectuados y no deberán cargarse a partidas para las cuales no fueron asignadas. Los informes incluirán, aunque no se limitarán a: el presupuesto anual aprobado en Asamblea, el presupuesto enmendado por la Junta Directiva y las proyecciones a agosto.

Artículo 3: De las Colectas Especiales y Donaciones

Cuando se realicen colectas voluntarias o se reciban donaciones para un fin especial, el importe correspondiente podrá utilizarse única y exclusivamente para ese fin.

CAPÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS

Artículo 1: Disposiciones Generales

Todas las elecciones se harán por votación secreta y serán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos: disponiéndose, que para la elección del Presidente, el número de votos obtenidos para ser electo deberá ser no menor del quince (15%) por ciento de los votantes. Si hubiere un empate en que fuera necesaria otra votación se celebrará ésta mediante voto secreto también, debiendo cada uno de los presentes votar a favor de solamente uno de los candidatos que en la votación anterior obtuvieron igual número de votos. Se repetirá la votación por dos veces y en caso de subsistir el empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 2: Fecha y Lugar de la Asamblea

El Capítulo celebrará una Asamblea para elegir su Junta Directiva y Representante a la Junta de Gobierno en el término establecido en el Capítulo IV, Artículo 3 de este Reglamento. La Asamblea se celebrará dentro de la demarcación geográfica del Capítulo. En las asambleas:

- a. Se considerará y aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos.



- b. Se rendirán los informes de los distintos funcionarios.
- c. Podrán votar en las elecciones para la Junta Directiva todos aquellos miembros del Capítulo que estén activos.

Artículo 3: Derechos de Presentación de los Candidatos a Elección del CIAPR

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes del CIAPR tendrán derecho a dirigirse, con tiempo igual, a la Asamblea antes de las elecciones para exponer su programa de trabajo y compromisos. El tiempo de los mensajes será el establecido en el Reglamento de Nominaciones, Campañas y Escrutinio Para Presidente y Vicepresidentes del CIAPR.

Artículo 4: Comité de Nominaciones y Escrutinio del Capítulo

El Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva, nombrará previo a la Asamblea, el Comité de Nominaciones y Escrutinio. Al momento de comenzar el proceso de elecciones, el Presidente presentará los miembros del Comité a la Asamblea para ratificación. Los miembros del Comité no podrán ser quienes ocupan cargos en la Junta Directiva o aspiran ser electos a ésta.

Artículo 5: Facultad de la Junta de Gobierno

De no haberse celebrado la Asamblea del Capítulo dentro del término especificado, la Junta de Gobierno convocará a Asamblea al Capítulo dentro de los treinta (30) días antes de la Asamblea ordinaria anual del CIAPR. La Junta Directiva así electa entrará en funciones el 1ro de septiembre. El Presidente y Secretario salientes certificarán el resultado de esta elección y lo comunicarán a la Junta de Gobierno a los tres (3) días subsiguientes a la elección. De no ser posible la elección de la nueva Junta Directiva antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, los directores permanecerán en funciones hasta la elección de la nueva Directiva.

CAPÍTULO X: DEL ORDEN PARLAMENTARIO

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva se regirán por las Reglas de Orden "Robert's Rules of Order (Newly Revised)", última edición.

CAPÍTULO XI: CLÁUSULA TRANSITORIA

La Junta de Gobierno determinará la fecha de aplicación de las disposiciones del Reglamento, indicándose específicamente los mismos y las fechas de vigencia. Al aprobarse este Reglamento, quedan derogados los reglamentos individuales de los Capítulos del CIAPR.

CAPÍTULO XII: SEPARABILIDAD

En caso de qué por legislación o determinación judicial competente, cualquier disposición de este Reglamento resulte ser nula, ineficaz, ilegal o en cualquier otra forma ser afectada, los restantes permanecerán en todo vigor; disponiéndose que la Junta de Gobierno queda facultada para hacer los



cambios necesarios para atemperar el Reglamento con tales acciones legislativas o judiciales. En estos casos se requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la reunión donde se discuta el asunto.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por recomendación de la Asamblea del Capítulo, según el siguiente procedimiento:

- a. Las enmiendas sólo se podrán traer a la Asamblea cada dos (2) años, en años diferentes a cuando se consideran enmiendas al Reglamento del CIAPR, o cuando se solicite la celebración de una Asamblea Extraordinaria del Capítulo para este fin.
- b. La Junta Directiva notificará a la matrícula del Capítulo del propósito de considerar enmiendas con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- c. Las enmiendas deberán ser sometidas por escrito al Presidente del Capítulo, quien las someterá a la consideración de la Junta Directiva para evaluación mediante reunión. La Junta Directiva pasará juicio sobre las mismas y decidirá sobre éstas para circularse a la matrícula conjuntamente con la convocatoria. La convocatoria deberá cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IV, Artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento.
- d. Se considerarán en la Asamblea únicamente aquellas enmiendas que hayan cumplido con los requisitos de presentación y circulación de enmiendas dispuestas en este Reglamento.
- e. Ninguna propuesta de enmienda se considerará aprobada por la Asamblea para recomendación al Colegio a menos que reciba el voto afirmativo de una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los votantes.
- f. Las enmiendas recomendadas por la Asamblea del Capítulo serán enviadas al Secretario del Colegio dentro de los treinta (30) días siguientes a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Capítulo. Las mismas serán analizadas por la Comisión de Reglamentos del Colegio, quien evaluará las mismas en conjunto con otras enmiendas propuestas y se someterán a la Junta de Gobierno para aprobación, con posibles modificaciones, aquellas que se consideren para el bien común del Colegio. Antes de rendir su informe a la Junta de Gobierno, la Comisión tendrá la deferencia de dialogar con los Capítulos proponentes para asegurar la armonía y el consenso en el lenguaje de las enmiendas. La aprobación de las enmiendas tendrá lugar en reunión ordinaria o en reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno convocada a estos efectos.

De igual manera, este Reglamento podrá ser enmendado y aprobado por la Junta de Gobierno cuando esta lo entienda necesario. La Comisión de Reglamentos del CIAPR ofrecerá recomendaciones sobre las enmiendas que se presenten previo su aprobación en una reunión ordinaria o en reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO XIV: VIGENCIA

Este Reglamento, según sea enmendado, entrará en vigor al comienzo del término luego de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Las disposiciones del Reglamento del CIAPR prevalecen sobre cualquier disposición de este Reglamento y de ser contrarias, las de este Reglamento quedarán nulas.



A PF
[Handwritten signature]



CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS



CERTIFICACIÓN

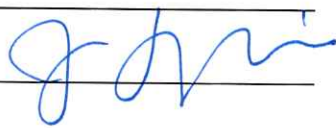
CERTIFICO QUE ESTE REGLAMENTO ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DEL APROBADO EN LA REUNION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2022.


ING. JUAN F. ALICEA FLORES
PRESIDENTE


ING. ALEJANDRO PINTO FLORES
SECRETARIO



ENMIENDAS APROBADAS

FECHA	PRESIDENTE	FIRMA
2016-03-19	ING. RALPH A. KREIL RIVERA	
2017-10-14	ING. PABLO VÁZQUEZ RUIZ	
2022-08-20	ING. JUAN F. ALICEA FLORES	

RATIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE REGLAMENTO FUE ENMENDADO EN REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE
GOBIERNO EFECTUADA EL 20 DE AGOSTO DE 2022 MEDIANTE LA MOCIÓN JG 2021-13-05.

20 DE AGOSTO DE 2022

FECHA

ING. ALEJANDRO PINTO FLORES, PE
SECRETARIO 2021 - 2022

Se mantendrá copia de las enmiendas en el archivo del CIAPR

